

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ACADEMIA VALENCIANA DEL AUDIOVISUAL

TÍTULO I DE LA ACADEMIA

Artículo 1. Finalidades

El desarrollo de los Estatutos de la Academia Valenciana del Audiovisual, así como las normas por las que se regirán la ejecución de sus actividades y todo aquello que afecte a su organización, quedan determinadas por este Reglamento de Régimen Interno aprobado por la Junta Directiva y por las disposiciones complementarias que, de acuerdo con este, sean aprobadas en el futuro.

Las actividades ejecutadas por la Academia tendrán como objetivo elevar el nivel artístico y técnico de sus miembros, concienciando de su importancia a los ciudadanos y ciudadanas de la Comunidad Valenciana y estableciendo una colaboración constructiva con la Administración pública y aquellos medios o personas relacionados con ella.

Igualmente, la Academia procurará enriquecer y favorecer aquellas actividades destinadas a la creación e investigación en las artes y lenguajes audiovisuales y en cada una de las disciplinas que componen la Academia; todo ello, sin perjuicio de las ulteriores alteraciones a las que deba adaptarse como consecuencia de la exigencia requerida en cada momento y que se determinará, si procede, en junta directiva extraordinaria, con el consenso de la mitad más uno de los votos emitidos en el órgano de gobierno.

Artículo 2. Domicilio y ámbito de actuación

La Academia Valenciana del Audiovisual (en adelante, AVAV) tendrá como ámbito de actuación exclusivo el territorio de la Comunidad Valenciana, salvo convenios con entidades análogas y de intereses comunes, y fija su domicilio en la calle de Les Blanqueries, número 6, de la ciudad de València (DP 46003). En este domicilio estará centralizada la documentación social y contable.

Los cambios de domicilio dentro del mismo término municipal podrán ser acordados por la Junta Directiva y deberán ser comunicados para su calificación e inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, dando cuenta así mismo, y en el mismo plazo de tiempo, a todas las personas miembros de la AVAV y a terceras personas interesadas.

La propuesta de cambio de domicilio de sede social en una localidad distinta del término municipal de València deberá ser aprobada por la Asamblea General. La inscripción y comunicación oficial mantendrán igualmente un plazo de veinte días desde la aprobación.

La AVAV podrá disponer de oficinas en otras ciudades de la Comunidad Valenciana. La apertura de estas oficinas deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

La AVAV podrá, además, realizar en cualquier territorio, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, actividades de promoción del audiovisual valenciano y sus profesionales, por ella misma o en colaboración con otras instituciones públicas o privadas.

TÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ACADEMIA

Artículo 3. Tipos de miembros

La AVAV se compone de socios y socias fundadores, numerarios y de honor; colaboradores y colaboradoras asociados, académicos y académicas excedentes y socios y socias júnior.

Artículo 4. Socios y socias fundadores

Son socios y socias fundadores quienes han participado en el proceso de preparación y organización de la AVAV, han formado parte de la Asamblea Constituyente de la misma y/o han regularizado su inscripción antes del 30 de marzo de 2019.

Artículo 5. Socios y socias numerarios

Para ser socio o socia numerario de la AVAV se requerirá:

1. Ejercer o haber ejercido profesionalmente alguna actividad vinculada al sector audiovisual de la Comunidad Valenciana y tener una trayectoria avalada por currículum. Será recomendable, aunque no excluyente, un mínimo de tres años de ejercicio.
2. Pertener a una o diversas de las especialidades que intervienen en la creación y desarrollo de las obras audiovisuales y que se especifican en el artículo 44 del presente Reglamento.
3. También podrán ser socios y socias numerarios aquellos/as profesionales que desarrollen una actividad no descrita en este artículo, pero que según el parecer de

la Junta Directiva se hagan acreedores de ello. Estos casos serán sometidos a la aprobación de la Junta Directiva, que determinará a qué especialidad se pueden adscribir.

4. Se considerarán socios y socias numerarios todas las personas que se hayan inscrito en el AVAV y cuya solicitud haya sido aceptada con posterioridad a la fecha indicada en el artículo anterior.

Artículo 6. Ingreso de socios y socias numerarios en la AVAV

Los y las profesionales que se mencionan en el artículo anterior deberán cumplir los requisitos siguientes para poder ser socios y socias numerarios de la AVAV:

1. Solicitar la adscripción rellenando el formulario requerido, con la documentación exigida en su caso (currículum, fotografía, links, cuenta bancaria, etc.), siendo imprescindible presentar un curriculum que acredite la condición de profesional con experiencia suficiente, o bien ser propuesto/a por la Comisión de Régimen Interno, descrita en el artículo 39 de este Reglamento. En ambos casos, la Comisión de Régimen Interno analizará la solicitud y elevará a la Junta Directiva el correspondiente informe favorable o desfavorable, que tendrá carácter no vinculante.
2. La candidatura, presentada por cualquier de los sistemas anteriormente expuestos, tendrá que ser aprobada por la Junta Directiva, convocada regularmente en tiempo y forma, por mayoría de dos terceras partes. En algunos casos específicos establecidos por la Junta Directiva se podrá invitar, en función de su trayectoria, a determinados/as profesionales a integrarse en la AVAV.
3. Cualquier profesional que reciba un premio concedido por la AVAV adquirirá el derecho de presentar la solicitud correspondiente de ingreso, sin que se le apliquen las condiciones limitadoras que se estipulan para los socios y socias numerarios o colaboradores y colaboradoras asociados. En el momento de presentar la solicitud, la persona interesada deberá señalar expresamente la clase de socio o socia con la que quiere ingresar: numerario/a, o bien colaborador/a asociado/da. Toda solicitud de ingreso a la AVAV será informada por la Comisión de Régimen Interno y analizada y evaluada por la Junta Directiva.

Artículo 7. Condiciones para el ingreso en la AVAV como socio o socia numerario

Para el ingreso en la AVAV como socio o socia numerario se valorará la trayectoria profesional de quien presenta la solicitud y, una vez elevado el correspondiente informe por la Comisión de Régimen Interno, la Junta Directiva se pronunciará a favor o en contra de la admisión del nuevo socio o socia. En caso de que esta propuesta de admisión sea rechazada, se podrá interponer recurso, como última instancia, ante la

Asamblea General, quien tendrá que manifestarse por mayoría de dos tercios, a favor o en contra de la admisión.

La Junta Directiva trasladará a la Asamblea General en sesión ordinaria los expedientes de solicitud de las nuevas incorporaciones con el fin de dar cumplimiento al mero trámite de sancionar los acuerdos en esta materia, tal como establece el artículo 20 punto 3 de los Estatutos de la AVAV, sin perjuicio de la efectividad de este acuerdo y su entrada en vigor a todos los efectos para las nuevas incorporaciones desde el momento de su aprobación en junta, y todo ello en virtud de la competencia propia y la potestad otorgada a la Junta como delegada plenipotenciaria designada por la Asamblea General y que la ley le otorga.

Artículo 8. Socios y socios de la AVAV en varias especialidades

Los socios y socias fundadores y numerarios que desarrollen o hayan desarrollado su actividad en varias especialidades podrán optar a formar parte de todas aquellas en las que tengan acreditada actividad profesional suficiente, debiendo pronunciarse la Junta Directiva sobre cada caso de manera individual, aunque, solo a efectos de catalogación interna, las personas asociadas tendrán que indicar cuál de aquellas se debe considerar su actividad principal.

Los socios y socias numerarios que, en virtud de lo expresado, pertenezcan a más de una especialidad, podrán votar y ser elegidos/as para cada una de las comisiones de sus respectivas especialidades y, por lo tanto, podrán, en caso de resultar elegidos/as, formar parte de más de una comisión de especialidad.

Artículo 9. Derechos de los socios y socias fundadores y numerarios

Son derechos de los socios y socias fundadores y numerarios de la AVAV:

1. Participar en las actividades de la AVAV.
2. Asistir a las asambleas generales, con voz y con voto, y velar por el cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento y las normas establecidas y aprobadas
3. Votar en las elecciones a los órganos rectores, así como en los premios de la AVAV.
4. Formar parte de la Junta Directiva y de las distintas comisiones de especialidad, presentando su candidatura para ello, de la forma que se establece en el Título VI del presente Reglamento.
5. Proponer a la Comisión de Régimen Interno, el ingreso de nuevos miembros en la AVAV, según lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento.
6. Proponer a la Junta Directiva, a través de la comisión correspondiente, las iniciativas que estimen oportunas.
7. Recibir información sobre las actividades de la AVAV.

8. Ser escuchados/as con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y ser informados/as de los hechos que dan lugar a dichas medidas.

Artículo 10. Socios y socias de honor

Los socios y socias de honor los designará la Junta Directiva, por mayoría de dos terceras partes, en virtud de la propuesta hecha por tres miembros de aquella, acompañada de una relación de los méritos de la persona candidata. Esta propuesta de designación deberá constar en un punto concreto del orden del día, con especificación del nombre y apellidos de la persona candidata que se propondrá.

Pasarán a ser socios o socias de honor de manera automática todas las personas que han ostentado la presidencia de la AVAV, desde el momento en el que finalizó su mandato. Así mismo, las personas ganadoras del Premio de Honor de la AVAV serán invitadas a formar parte de ella como socios y socias de honor.

Artículo 11. Derechos de los socios y socias de honor

Los socios y socias de honor que ya formaran parte de la AVAV en el momento de su nombramiento tendrán los mismos derechos que los establecidos en el artículo 9 para los socios y socias fundadores y numerarios.

Esta norma también se aplicará a los socios y socias de honor que no formaran parte de la AVAV en el momento de su nombramiento, pero no podrán votar en las asambleas generales ni formar parte de la Junta Directiva.

Los socios y socias de honor de la AVAV tendrán derecho a la exención del pago de las cuotas de cualquier tipo que se establezcan, así como de toda responsabilidad económica.

Artículo 12. Colaboradores y colaboradoras asociados

Podrán solicitar su incorporación a la AVAV como colaboradores o colaboradoras asociados aquellas personas que desarrollan o hayan desarrollado alguna actividad artística, técnica, docente, investigadora, literaria, periodística, industrial o empresarial relacionada con el sector audiovisual valenciano y que se considere beneficiosa para la AVAV o para sus miembros.

La Junta Directiva será la única autoridad que, según su propio criterio, podrá admitir o rechazar por mayoría calificada la incorporación a la AVAV de colaboradores y colaboradoras asociados. Contra su decisión cabrá interponer recurso, para lo cual la persona aspirante podrá dirigirse a la COMISIÓN DE GARANTÍAS para que estudie su caso. La Comisión de Garantías informará a la Junta Directiva de su veredicto.

Para poder ejercer los derechos que se le atribuyen en el artículo 13, los colaboradores y colaboradoras asociados deberán estar al corriente en el pago de las cuotas, tanto

ordinarias como las extraordinarias que se establezcan y sobre las cuales se aplicará una reducción del 50% en relación con las de los socios y socias fundadores o numerarios.

Artículo 13. Derechos de los colaboradores y colaboradoras asociados

Son derechos de los colaboradores y colaboradoras asociados los siguientes:

1. Participar en las actividades de la AVAV y recibir información sobre estas.
2. Participar en las votaciones para los premios o menciones que la AVAV decida otorgar.
3. Asistir a las asambleas generales, con voz y con voto, aunque no podrán ser votados en las elecciones a la presidencia de la AVAV ni pertenecer a la Junta Directiva.
4. Proponer a la Junta Directiva las iniciativas que estimen oportunas.
5. Participar en las comisiones de especialidad, cuando lo soliciten, pero no podrán votar ni ser votados/as en las elecciones a comisiones de especialidad.
6. Cualesquiera otros derechos que les sean atribuidos por decisión de la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 14. Los académicos y académicas excedentes

Los académicos y académicas podrán obtener excedencia voluntaria por interés particular y a petición propia. Esta excedencia tendrá una duración no superior a dos años, durante los cuales se les exonerará del pago de la cuota mensual. Transcurrido el periodo de excedencia, la AVAV les requerirá para que regulen su situación. La solicitud de reingreso a la AVAV se materializará previa comunicación a la secretaría técnica y el abono del trimestre en curso

Mientras dure la situación de excedencia, el académico o académica:

- a) Conservará su número ordinal de académico.
- b) Podrá asistir a todas las asambleas ordinarias de la Academia, aunque sin derecho a voto.

Artículo 15.- Los socios y socias júnior

Podrán participar también en algunas de las actividades de la AVAV, con la categoría de socios y socias júnior, quienes por edad o por su inclusión reciente en el campo profesional no logren las condiciones que se exigen en el artículo 5 de los presentes Estatutos para solicitar su inscripción como socios o socias numerarios.

Para solicitar su inscripción en esta categoría será suficiente con remitir a la Junta Directiva un escrito en el que se detalle el currículum de la persona peticionaria y será

la misma Junta Directiva quien, en sesión ordinaria, aceptará o rechazará la admisión. Contra esta decisión de la Junta Directiva cabrá el recurso a la Comisión de Garantías.

Los socios y socias júnior podrán mantener esta categoría un máximo de tres años, que se podrá ampliar hasta un periodo de dos años más en caso de no haber avanzado notablemente en su carrera. Al final de los tres años deberán solicitar su inscripción como socios o socias numerarios, siguiéndose para lo cual el procedimiento establecido en el presente Reglamento, o bien renunciar a esta inscripción, perdiendo entonces su condición de socio o socia júnior. Si antes de los tres años reúnen los requisitos y quieren pasar a ser socios o socias numerarios, pueden solicitarlo.

Los socios y socias júnior abonarán, durante el periodo en el que pertenezcan a esta categoría, una cuota trimestral simbólica de la cuantía que en cualquier caso, sería inferior a la cuantía asumida por los socios numerarios.

Los socios y socias júnior podrán asistir a todas las asambleas generales y a todas aquellas reuniones, sesiones de trabajo, etc. que se determinen en calidad de oyentes y sin derecho a voto.

Artículo 16. Obligaciones de los miembros de la AVAV

Son obligaciones de todos y todas los miembros de la AVAV, independientemente de la categoría a la que pertenezcan:

1. Cumplir lo establecido en los Estatutos y en el presente Reglamento, así como en todas las normas debidamente aprobadas por los órganos de gobierno de la AVAV.
2. Aceptar y cumplir los acuerdos que se adopten en las asambleas generales
3. Aceptar y cumplir los acuerdos que adopte la Junta Directiva.
4. Ajustarse a las normas que se establezcan para el desarrollo de las actividades de las comisiones y los grupos de trabajo en los que intervengan.
5. Respetar y hacer respetar los cargos directivos de la AVAV.
6. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, las comisiones y los grupos de trabajo de los que formen parte, o bien comunicar su ausencia por causa justificada.
7. Respetar la confidencialidad de las deliberaciones y de los acuerdos adoptados en cualquier tipo de asamblea, junta directiva, comisión o reunión formalmente convocada por la AVAV.
8. Satisfacer las cuotas de entrada, así como las ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea General, con las excepciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 17. Baja de la condición de miembro de la AVAV

Los y las miembros de la AVAV dejarán de serlo por las causas siguientes:

1. A petición propia, mediante escrito dirigido a la secretaría de la AVAV.
2. Por causa disciplinaria, según se establece en el Título V del presente Reglamento.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO 1

De la Asamblea General

Artículo 18. De la Asamblea General como órgano de gobierno

La Asamblea General es el órgano supremo de la AVAV; tomará las decisiones por mayoría simple de votos, presentes o debidamente representados, y todos sus miembros quedarán sujetos a los acuerdos que tome. Excepcionalmente será necesaria una mayoría de dos tercios de votos para modificar los Estatutos, alienar y grabar bienes inmuebles y disolver la AVAV.

La Asamblea General estará compuesta por la totalidad de los socios y socias fundadores, numerarios, de honor, colaboradores y colaboradores asociados, con los derechos que a cada uno y cada una le hayan sido otorgados.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designadas por votación entre el conjunto de asistentes las personas que ostenten su presidencia y su secretaría. El secretario o secretaria redactará el acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al principio de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la reunión anterior y se someterá a aprobación de los asistentes y las asistentes.

A efectos de representación de los votos, será necesario que esta se acredite por escrito, fechado y firmado, teniendo que obrar en poder del secretario o secretaria de la AVAV con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la asamblea. Los votos delegados no podrán recaer en personas ausentes que, a su vez, hayan delegado su voto en alguna persona presente en la Asamblea, no pudiéndose así sumar estos

votos delegados en segunda instancia. El máximo de votos que podrán delegarse a una misma persona será de cuatro.

En las elecciones a Junta Directiva o a las comisiones de especialidad, de acuerdo con lo que determinan los artículos 59 y 60 del presente Reglamento, no podrán delegarse votos.

En las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán tratados los asuntos incluidos en el orden del día. Será obligatoria la inclusión de un punto reservado a ruegos y preguntas en el que las personas presentes podrán exponer todos aquellos temas que no comporten necesidad de aprobación.

Los temas que requieran aprobación por la Asamblea General deberán figurar de manera expresa en el orden del día.

La Asamblea General tendrá la potestad específica de elegir a los y las miembros de la Junta Directiva. Para dicha elección se seguirá el procedimiento electoral desarrollado en Título VI.

Artículo 19. De las votaciones en la Asamblea General

Las votaciones se realizarán por el procedimiento que se considere más oportuno por parte de la presidencia, salvo cuando alguna persona miembro solicite el voto secreto.

Únicamente podrán ser sometidos a votación y adoptar acuerdos en la Asamblea General aquellos puntos establecidos previamente en el orden del día.

Las votaciones de la Asamblea General para las elecciones a la Junta Directiva se realizarán obligatoriamente mediante voto secreto, y se aceptará el voto emitido por correo mediante procedimientos postales y/o informáticos, que deberán obrar en poder del secretario o la secretaria con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la asamblea. En todo caso, se requerirá el control notarial.

Artículo 20. Sesiones ordinarias de la Asamblea General

La Asamblea General celebrará anualmente dos sesiones ordinarias.

En el primer semestre del año se reunirá para la rendición de las cuentas anuales del ejercicio anterior. Las cuentas anuales tendrán que haber sido presentadas y aprobadas por la Junta Directiva.

Durante los meses de octubre, noviembre o diciembre la Asamblea General se reunirá para la aprobación del presupuesto del año siguiente. El presupuesto anual será presentado por la Junta Directiva.

En caso de no aprobación del presupuesto, se considerarán prorrogadas las distintas partidas del presupuesto anterior, con carácter provisional.

Artículo 21. Sesiones extraordinarias de la Asamblea General

La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario cuantas veces sea convocada por el presidente o la presidenta, a instancia propia o a instancia de la Junta Directiva por mayoría simple de los miembros de esta.

El presidente o la presidenta deberá convocar asamblea general extraordinaria si lo solicita un mínimo del diez por ciento de las personas miembros de la AVAV con derecho a voto.

En todos los casos señalados, la solicitud de convocatoria extraordinaria de la Asamblea General deberá realizarse mediante escrito firmado por todas las personas solicitantes y dirigido a la presidencia de la AVAV.

La respuesta de la presidencia de la AVAV a las solicitudes de convocatoria de asamblea extraordinaria deberá hacerse, en todos los casos, en el plazo de diez días naturales a partir de la fecha de su recepción y dirigida a la primera persona firmante de la solicitud, con acuse de recibo. El plazo para convocar la asamblea no podrá ser superior a los cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha de respuesta.

Artículo 22.º- Convocatoria de la Asamblea General

Las convocatorias de la Asamblea General las hará el presidente o la presidenta, por correo ordinario o por medios informáticos, con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha de reunión. La convocatoria deberá incluir el orden del día y la fecha y la hora de la primera y la segunda convocatoria.

La Asamblea General podrá constituirse en primera convocatoria si a ella asisten la mayoría de los miembros de la AVAV.

La Asamblea General podrá constituirse en segunda convocatoria cualesquiera que sea el número de miembros presentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos 30 minutos.

Podrán asistir a la asamblea mediante el sistema de videoconferencia, o cualquier otro sistema informático equivalente, los y las miembros que así lo soliciten, debiendo acreditar justa causa que impida su comparecencia, con la prevención de que, si la causa no se puede verificar, la asamblea se celebrará en su ausencia. Esta excepción debe ser solicitada a la Junta Directiva en tiempo y forma, y será la misma Junta quien, una vez lo autorice, se encargue de gestionar el apoyo informático necesario para que esta participación pueda llevarse a cabo.

El orden del día de la asamblea general deberá ser aprobado previamente por la Junta Directiva.

CAPÍTULO 2

De la presidencia y vicepresidencia de la AVAV

Artículo 23. La presidencia

La presidencia de la AVAV asume, en nombre de la Asamblea General y en virtud de su mandato electoral, la representación oficial y legal de la AVAV.

Son funciones de la persona que ostenta la presidencia:

1. Desarrollar el programa de trabajo presentado a la Asamblea y por el cual fue elegida.
2. Ostentar la representación legal de la AVAV.
3. Ostentar igualmente la superior representación de la Junta Directiva, así como de todos sus órganos y dependencias y ejercer la inspección de sus actividades.
4. Cuidar del cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Estatutos y reglamentos, así como de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva y las comisiones, las actas de las cuales autorizará con su visto bueno.
5. Convocar y fijar el orden del día de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como de las comisiones y reuniones o grupos de estudio en los que crea conveniente su presencia o intervención.
6. Presidir las sesiones y dirigir los debates de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las comisiones en las que participe, con voto de calidad en casos de empate. Igualmente, conceder, limitar o retirar el uso de la palabra.
7. Suscribir los contratos a nombre de la AVAV, otorgar poderes a favor de terceras personas tras la autorización de la Junta Directiva, formular reclamaciones de carácter judicial, administrativo o contencioso-administrativo, ejercitar acciones y oponer excepciones, todo ello con la limitación que, para cada caso, imponen la Junta Directiva o la Asamblea General.
8. Autorizar pagos de manera mancomunada junto con las personas apoderadas que designe la Junta Directiva a tal efecto.

Artículo 24. El mandato de la presidencia

El presidente o presidenta de la AVAV, junto con los otros miembros de la Junta Directiva, serán elegidos por la Asamblea General según lo previsto en el Título VI de Régimen electoral.

El mandato de presidencia de la AVAV y del resto de la Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años desde su elección.

Una vez finalizado el mandato, incluso en el caso de no agotar el plazo de cuatro años, la persona que ostentaba la presidencia pasará a formar parte de la AVAV como socia de honor.

En caso de ausencia o a causa de fuerza mayor, el presidente o presidenta será sustituido por los vicepresidentes o vicepresidentas, de acuerdo con el orden que se establezca.

En caso de cese, dimisión o remoción por moción de censura del presidente o presidenta, asumirá el cargo en funciones el vicepresidente i vicepresidenta 1.º o 2.º, que en todo caso deberá ser ratificado/a por la Junta Directiva.

Artículo 25. La moción de censura al presidente o la presidenta

Para solicitar la remoción del presidente o la presidenta será necesario dirigir a la Asamblea General una moción de censura, que deberá ser firmada por un mínimo del 10% de los socios y socias de la AVAV con derecho a voto. Una vez presentada la moción de censura, el secretario o secretaria convocará asamblea general extraordinaria, en un plazo no superior a treinta días naturales. La Asamblea General, en este caso, será presidida por el vicepresidente o vicepresidenta 1.º o, en caso de imposibilidad, por quien lo/la sustituya por orden de prelación.

La primera persona firmante de la moción de censura deberá exponer ante la Asamblea los motivos fundamentados por los que solicita la destitución del presidente o la presidenta, tras lo cual este/a tendrá ocasión de defender su gestión. A continuación, se procederá a votar la moción de censura que, para ser aprobada, deberá contar con el apoyo de la mayoría de dos tercios de los socios y socias presentes con derecho a voto. En esta votación no se admitirán votos delegados. En el supuesto de que la moción de censura prospere, se hará cargo de la presidencia en funciones quien ostente la vicepresidencia 1.ª, o quien reglamentariamente lo/la sustituya, que procederá a convocar elecciones a Junta Directiva de acuerdo con lo que se determina en los artículos 26 y 59 del presente Reglamento.

Artículo 26. La presidencia en funciones

En el caso de cese del presidente o presidenta por dimisión o moción de censura, quien ostente la presidencia en funciones se encargará de convocar elecciones a la Junta Directiva en la próxima asamblea general prevista, y en todo caso en un plazo no superior a tres meses. En caso necesario, convocará asamblea general extraordinaria.

En el caso de que la Junta Directiva no ratifique el cargo de presidente o presidenta en funciones en el vicepresidente o vicepresidenta 1.º o 2.º, podrá nombrar un presidente o presidenta en funciones y un vicepresidente o vicepresidenta en funciones entre sus miembros, quienes igualmente se verán obligados/as a convocar elecciones a la Junta Directiva en la próxima asamblea general prevista, y en todo caso en un plazo no

superior a tres meses. En caso necesario, se convocará una asamblea general extraordinaria.

Artículo 27. La vicepresidencia 1.ª

A la persona que ostenta la vicepresidencia 1.ª le corresponde:

1. Sustituir al presidente o presidenta en sus funciones por ausencia o por delegación de este/a.
2. Presidir las comisiones y grupos de trabajo que la Junta Directiva determine.
3. Asumir la presidencia en funciones por cese o dimisión del presidente o presidenta, con el fin de convocar elecciones a Junta Directiva en la próxima asamblea general, y en todo caso en un plazo no superior a tres meses.

Artículo 28. La vicepresidencia 2.ª

A la persona que ostenta la vicepresidencia 2.ª le corresponde:

1. Sustituir a las personas que ostenten la presidencia y la vicepresidencia 1.ª en sus funciones por ausencia de ambas, o por delegación de la primera.
2. Presidir las comisiones y grupos de trabajo que la Junta Directiva determine.
3. Asumir la presidencia en funciones por cese o dimisión del presidente o presidenta o dimisión o no ratificación del vicepresidente o vicepresidenta 1.ª, siempre que haya sido ratificado/da para ello por la Junta Directiva, con el objetivo de convocar elecciones a Junta Directiva en un plazo no superior a tres meses.

CAPÍTULO 3

De la Junta Directiva

Artículo 29. Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará formada por un mínimo de nueve miembros y un máximo de quince, que correspondan como mínimo a cinco de las especialidades que se relacionan en el artículo 44 del presente Reglamento.

Los cargos que componen la Junta Directiva son el presidente o presidenta y los dos vicepresidentes o vicepresidentas, todos los cuales lo son también de la AVAV, cuyas atribuciones han quedado fijadas en los artículos 23 al 28 del presente Reglamento, además de un secretario o secretaria general, un tesorero o tesorera y un mínimo de dos y un máximo de diez vocales, más otros/as tres que comparecerán como suplentes.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera asamblea general que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá incorporar,

provisionalmente, hasta la próxima asamblea general, uno o varios de los suplentes anteriormente citados para cubrir estas vacantes.

Para garantizar el carácter paritario de la Junta, las listas deberán contener un mínimo de un cuarenta por ciento de integrantes de cada sexo.

Artículo 30. La secretaría de la AVAV

Las funciones de la persona que ostenta la secretaría serán las siguientes:

1. Convocar, siguiendo las órdenes del presidente o presidenta, a los y las miembros de la Junta Directiva a las reuniones que se celebren; reseñar las personas asistentes a las mismas y su especialidad, y verificar los votos a favor, nulos, en blanco y en contra, en todas aquellas cuestiones que el presidente o presidenta someta a votación.
2. Redactar las actas de las reuniones, asambleas y juntas directivas y subscribirlas con el visto bueno del presidente o presidenta.
3. Custodiar los libros de actas de la Junta Directiva, de las asambleas generales y de las reuniones de estudios y trabajos que lo requieran.
4. Extender los certificados que le sean requeridos.
5. Custodiar el sello y las cabeceras de la AVAV.

Artículo 31. La tesorería de la AVAV

La persona que ostenta la tesorería abrirá las cuentas bancarias necesarias para recaudar y custodiar los fondos de la AVAV. Para disponer de dichos fondos, se necesitará la firma de dos de las tres personas que ostenten la presidencia, la secretaría y la tesorería. Igualmente subscribirá recibos, efectuará cobros y pagos y dará cuenta mensualmente a la Junta Directiva del movimiento de la tesorería.

El tesorero o tesorera vigilará la contabilidad de la AVAV, elaborará los balances de esta y verificará o censurará, cuando lo estime oportuno, las cuentas de las distintas comisiones de la AVAV, que estarán obligadas a proporcionarle todo tipo de facilidades para ello.

El tesorero o tesorera de la AVAV deberá rendir cuentas a la Comisión Liquidadora, en el caso de disolución de aquella, según se determina en el artículo 52 del presente Reglamento.

Artículo 32. Las vocalías de la Junta Directiva

Los y las vocales de la Junta Directiva ejercerán las funciones que les sean encomendadas por esta, especialmente la dirección de las comisiones y la presidencia de los grupos de estudio o de trabajo para los que hayan sido designados/as.

Artículo 33. Funciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la AVAV, después de la Asamblea General. Tendrá entre sus funciones y competencias las expresamente establecidas en los Estatutos vigentes y todas aquellas que le hayan sido delegadas por la Asamblea General.

Las sesiones de la Junta Directiva se iniciarán con la lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Todo lo que se trate en la Junta Directiva se podrá conocer con antelación mediante la difusión del orden del día a los asociados y asociadas, para que cualquiera pueda proponer asuntos que se deban tratar en junta.

Las deliberaciones y los asuntos tratados en junta directiva que interesan a todos y todas los miembros de la AVAV se darán a conocer a los asociados y asociadas. Las actas serán levantadas por el secretario o secretaria de la AVAV y serán visadas por el presidente o presidenta.

Artículo 34. Convocatoria de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada cuarenta y cinco días en sesión ordinaria. Será convocada por quien ostente la presidencia de la AVAV con un mínimo de siete días naturales. Su convocatoria se realizará mediante correo ordinario o correo electrónico.

Las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva podrán ser convocadas por el presidente o presidenta con un mínimo de tres días naturales. Su convocatoria se realizará mediante correo ordinario o correo electrónico.

El presidente o presidenta deberá convocar una junta directiva extraordinaria si lo solicita un tercio de los miembros. En este caso, la solicitud de convocatoria extraordinaria de la Junta Directiva deberá hacerse mediante escrito firmado por todas las personas solicitantes y dirigido al presidente o presidenta de la AVAV.

La respuesta del presidente o presidenta de la AVAV a las solicitudes de junta directiva extraordinaria deberá hacerse, en todos los casos, en el plazo de siete días naturales a partir de la fecha de su recepción, y dirigida a la primera persona firmante de la solicitud, con acuse de recibo. El plazo para convocar la junta directiva no podrá ser superior a siete días naturales, contados a partir de la fecha de respuesta.

La junta directiva quedará válidamente constituida con la presencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, y de las personas que ostenten la presidencia y la secretaría o las que las sustituyan.

Artículo 35. Acuerdos de la Junta Directiva

La Junta Directiva tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos, excepto en los casos en los que los Estatutos o el Reglamento exijan dos tercios de los votos o mayoría cualificada. El presidente o presidenta, en el caso de empate, podrá ejercer su voto de calidad. No se admitirán votos delegados excepto en aquellos casos en los que expresamente lo autorice la Junta Directiva.

A efectos de representación de los votos, será necesario que esta se acredite por escrito, debiendo obrar en poder del secretario o secretaria de la AVAV antes de la hora de inicio de la junta directiva en primera convocatoria. Los votos delegados no podrán recaer en personas ausentes que, a su vez, hayan delegado su voto en alguien presente en la junta directiva, por lo que estos votos delegados no se podrán sumar en segunda instancia.

Se admitirá un único voto delegado por persona asistente. En el caso de más de una delegación en la misma persona, se aceptará únicamente el primero que haya recibido el secretario o secretaria de la Academia.

CAPÍTULO 4

De la Comisión Ejecutiva

Artículo 36. Composición de la Comisión Ejecutiva

Como comisión permanente de la Junta Directiva existirá una Comisión Ejecutiva, compuesta por las personas que ostenten la presidencia, la secretaría y la tesorería y cualquier miembro de la Junta Directiva que sea requerido/a para una función determinada.

Artículo 37. Funciones de la Comisión Ejecutiva

Serán funciones de la Comisión Ejecutiva la gestión de los recursos financieros, humanos y técnicos del propio funcionamiento de la AVAV, además de aquellas funciones delegadas por la Junta Directiva y acordadas en junta y aquellos asuntos que requieran de prioridad inmediata o absoluta.

Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva deberán ser ratificados en la junta directiva inmediatamente posterior, para lo cual se elevará un acta de acuerdos que será presentada a la Junta Directiva.

CAPÍTULO 5

De las comisiones de la Junta Directiva

Artículo 38. Las Comisiones de la Junta Directiva

1. La AVAV estará estructurada en al menos cinco comisiones, y se podrán incorporar nuevas comisiones en función de las necesidades que pudieran derivarse de la propia gestión de la AVAV. Al frente de cada comisión estarán aquellas personas miembros de la Junta Directiva que esta decida. Dichas comisiones estarán formadas por quienes ostenten su dirección, un mínimo de un miembro más de la Junta Directiva y un máximo de dos, y por un socio o socia que las comisiones de especialidad elegirán entre todos aquellos socios y socias que las integran, según se determina en los artículos 44 y 45 del presente Reglamento, cuando estas comisiones de especialidad hayan sido formalmente constituidas.
2. La Junta Directiva podrá proponer la adscripción a las distintas comisiones de aquellos socios o socias fundadores o numerarios que, incluso sin pertenecer a esta, se consideren adecuados/as por sus conocimientos o su idoneidad. Esta prerrogativa será también aplicable a los asociados y asociadas colaboradores.
3. Las comisiones de la Junta Directiva a las que se hace referencia en el primer párrafo de este artículo serán las siguientes:

Régimen Interno

Comunicación

Publicaciones y Estudios

Actividades

Económica

Premios y Distinciones

Igualdad y Abusos

Sostenibilidad

Inclusión

Formación

Relaciones Institucionales

Artículo 39. La Comisión de Régimen Interno

Corresponderá a la Comisión de Régimen Interno

1. La actualización permanente de los Estatutos y el Reglamento de la AVAV, introduciendo las modificaciones que sean decididas en los correspondientes órganos de gobierno.
2. La organización interna de la AVAV y la supervisión de la composición y el funcionamiento de los distintos departamentos que la componen.

3. El análisis y la valoración de las propuestas de incorporación a la AVAV de nuevos socios y socias numerarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento, y el análisis, evaluación y emisión del correspondiente informe sobre cuantas otras peticiones de alta en la misma se produzcan, según se determina en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento.
4. La elaboración de las disposiciones complementarias que sean necesarias para el desarrollo y el correcto cumplimiento del reglamento electoral.
5. Cuantas otras funciones le sean encomendadas por la presidencia de la AVAV, tendentes a asegurar el buen funcionamiento de esta.

Artículo 40. La Comisión de Comunicación

Para la buena marcha y la consecución de las finalidades de la AVAV, y para que estas sean conocidas tanto por los y las profesionales del audiovisual valenciano como por la sociedad en general, la Comisión de Comunicación, creada por la Junta Directiva, desarrollará las estrategias de comunicación adecuadas y, para ello, se estructurará en tres secciones complementarias.

1. La primera de estas secciones se ocupará de la comunicación interna; es decir, de arbitrar los recursos y los medios que permitan mantener debidamente informados/as y, sobre todo, motivados/as a los socios y socias con el fin de que puedan participar en todas las actividades que lleve a cabo la AVAV.
2. La segunda sección se encargará de la comunicación externa; es decir, de dar a conocer a la sociedad, por los procedimientos y los medios que considere oportunos, la existencia de la AVAV, sus objetivos y las actividades que lleva a cabo, con el fin de poner valor las artes audiovisuales en la cultura y la industria de la Comunidad Valenciana.
3. La tercera sección tendrá a su cargo el diseño, la implementación y la supervisión de todos los apoyos informáticos que sirvan para comunicar, tanto a nivel interior como exterior, las actividades de la AVAV, así como para informar sobre su constitución, reglamento, normas de inscripción, etc.

Artículo 41. La Comisión de Estudios y Publicaciones

Corresponde a la Comisión de Estudios y Publicaciones velar por el cumplimiento de los objetivos de fomento, estudio e investigación de la AVAV.

La Comisión de Estudios y Publicaciones de la AVAV tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Proyectar las investigaciones o estudios que deba realizar la AVAV sobre las artes y técnicas audiovisuales, su impacto en la sociedad, sus aspectos económicos, profesionales, etc.

2. Después de contar con la aprobación de la Junta Directiva, elaborar directamente dichas investigaciones o estudios o bien encargar su realización a personal calificado, supervisar su ejecución y evaluar su resultado.
3. Si se considera oportuno, recomendar a la Junta Directiva su publicación, y en caso afirmativo, los términos en los que se deba realizar dicha publicación.
4. Ejercer también la función de Consejo Editorial y, en consecuencia, velar por el efectivo cumplimiento de la línea editorial marcada por la Junta Directiva en todas las publicaciones de la AVAV, así como las ediciones en cualesquier otros formatos no necesariamente impresos, como audiovisuales o internet.

Artículo 42. La Comisión de Actividades

Corresponderá a esta comisión proponer la organización de toda clase de actividades que contribuyan a difundir y poner en valor la creación audiovisual valenciana, a aumentar el conocimiento de su historia y a conmemorar o dar a conocer personajes o momentos destacados de esta.

Artículo 43é.- La Comisión Económica

Serán funciones de la Comisión Económica

1. Elaborar el presupuesto anual de la AVAV.
2. Convocar y establecer las bases para los concursos de suministros o de prestación de servicios necesarios para la buena marcha de la AVAV.
3. Elaborar estudios e informes previos a la compra, venta o alquiler de inmuebles requeridos para el desarrollo de las actividades de la AVAV.
4. Elaborar el estudio e informe del balance anual, previo a su presentación a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
5. Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el presidente de la AVAV, tendentes a asegurar la estabilidad económica de la misma y el buen uso de los recursos de que dispone.

Artículo 44é.- La Comisión de Premios y Distinciones

Corresponderá a la Comisión de Premios y Distinciones:

1. Elaborar los estudios preparatorios previos y la toma de decisiones relativas a la organización de los Premios de la Academia Valenciana del Audiovisual cumpliendo las directrices marcadas a tal efecto por la Junta Directiva.
2. Elaborar las normas específicas que regirán los Premios de la Academia Valenciana del Audiovisual y que desarrollarán sus características, su convocatoria y su sistema de participación y de funcionamiento. Estas normas deberán ser aprobadas reglamentariamente por la Junta Directiva para cada ejercicio.
3. Además de los Premios de la Academia Valenciana del Audiovisual, y para dar cumplimiento a los objetivos estatutarios de promoción y reconocimiento de los y las profesionales, podrá convocarse anualmente la concesión otros premios y distinciones. La denominación, los criterios de concesión y las bases específicas de estos premios deberán ser aprobados y reglamentados por la Junta Directiva. Corresponderá a la Comisión de Premios y Distinciones la organización de estos premios y la gestión de todo el proceso que generen.

CAPÍTULO 6

De las comisiones de especialidad

Artículo 45. Las comisiones de especialidad

1. Los y las miembros de la AVAV se integrarán libremente en una o varias comisiones de especialidad, en función de la actividad que desarrollen o hayan desarrollado de manera preferente. La lista y el enunciado de estas especialidades será revisada periódicamente por la Junta Directiva, de forma que se adecuen a la evolución de aquellas, a la aparición de nuevas opciones o a otra distribución de las existentes.
2. Las especialidades incluyen todas las categorías –ficción, animación y documental– y su relación no tiene incidencia en las categorías que, en su momento, puedan optar a los Premios de la Academia Valenciana del Audiovisual, que serán detalladas y estipuladas en las correspondientes bases.
3. Las comisiones de especialidad serán las siguientes:
 - Producción (Producción, Producción Ejecutiva y Dirección de Producción)
 - Guion
 - Intérpretes
 - Directores y realizadores
 - Música

- Arte (comprende Dirección Artística, Decoración, Vestuario, Maquillaje y Peluquería)
- Imagen y sonido (comprende Dirección de Fotografía, Iluminación, Cámara, Sonido, Montaje y Efectos Especiales y Visuales)
- Animación y videojuegos

Artículo 46é.- Constitución de las comisiones de especialidad

1. Se crearán grupos de especialidad que estarán formados por todas las personas miembros de la especialidad que quieran formar parte de estos. Entre ellas elegirán a los y las miembros que compondrán la comisión de especialidad y dos portavoces para formar parte del grupo de comisiones de la Junta Directiva.

Su elección y renovación se realizará cada dos años. Las mismas personas podrán repetir en la función de portavoces otros dos años, siempre que tengan la aprobación del grupo de especialidad.

2. Las funciones de las comisiones de especialidad serán consultivas y de enlace entre la Junta Directiva y los otros académicos y académicas. Estas comisiones podrán reunirse cuando lo consideren, como mínimo dos veces en el año, y las coordinarán las personas elegidas como portavoces de cada comisión.
3. Una vez constituidas las comisiones de especialidad y nombradas sus personas portavoces, estas pasarán a formar parte de las diferentes comisiones de la Junta Directiva.
4. Los y las miembros de las comisiones serán dados/as de baja si se les aplica alguna de las causas previstas en el régimen disciplinario.

Además de las comisiones de especialidad, habrá también otras que reúnan a los colaboradores y colaboradoras asociados, los socios y socias júnior y otros grupos de académicos y académicas que no estén adscritos/as a ninguna especialidad, de forma que también puedan participar en las comisiones de la Junta Directiva.

CAPÍTULO 7

De las comisiones de trabajo

Artículo 47. De las comisiones de trabajo

Para la realización de determinados estudios o trabajos concretos que la Junta Directiva considere convenientes o necesarios para la buena marcha de la AVAV, se podrán constituir comisiones de trabajo. Estas comisiones, sus objetivos, tiempos de duración,

composició y coordinació serán decididos por la Junta Directiva en reunió ordinaria o extraordinaria. Las comisiones de trabajo celebrarán reuniones con la periodicidad que ellas mismas establezcan y podrán formar parte de estas tanto miembros de la Junta Directiva como otras personas académicas y colaboradoras asociadas, pero la coordinación de las mismas deberá ser ostentada siempre por una persona miembro de la Junta Directiva, que será nombrada o separada por esta en reunión ordinaria o extraordinaria.

Los acuerdos adoptados en las reuniones de las comisiones de trabajo reglamentariamente constituidas vincularán a todas las personas que sean miembros de estas, siempre que no precisen de aprobación reservada a la Junta Directiva.

Finalizados los trabajos o estudios para cuya ejecución se ha creado cada comisión de trabajo, su coordinador o coordinadora elaborará el correspondiente informe, que será remitido a la Junta Directiva para que tome conocimiento y efectos.

CAPÍTULO 8

De la Comisión de Garantías

Artículo 48. De la Comisión de Garantías

La Asamblea General elegirá y renovará cada dos años, a propuesta de la Junta Directiva, una Comisión de Garantías entre los socios y socias fundadores y numerarios de la AVAV. Su misión consistirá en atender y asistir, en caso de necesidad, a aquellas personas que se sientan injustamente tratadas por las decisiones de la Junta Directiva.

Artículo 49. De la composición de la Comisión de Garantías

La Comisión de Garantías estará formada por tres personas socias fundadoras y numerarias de la AVAV. Una vez constituida la comisión, sus miembros designarán la persona que hará de portavoz.

Artículo 50. Del funcionamiento de la Comisión de Garantías

La Comisión de Garantías tendrá una vigencia de dos años, y sus miembros serán renovables. Podrá solicitar su intervención cualquier miembro de la AVAV, sea numerario/a o colaborador/a asociado. Una vez escuchada esta persona, y requeridas las alegaciones que procedan por parte de la Junta Directiva, la Comisión de Garantías elevará un informe y propuesta de resolución a la Asamblea General, quien, en última instancia, decidirá lo que proceda.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 51. Los ingresos de la AVAV

Los ingresos de la AVAV procederán de:

1. Las cuotas de los socios y socias, ordinarias o extraordinarias que determine la Junta Directiva, a propuesta de la Comisión Económica.
2. Las subvenciones y patrocinios de personas o entidades públicas o privadas
3. La venta de publicaciones, o cualquier otro tipo de actividad que pueda desarrollar la AVAV.
4. Cualesquier otros que pueda obtener la AVAV en la ejecución de sus finalidades y objetivos.

Artículo 52. Régimen contable y administrativo

El ejercicio económico será anual, con cierre el 31 de diciembre de cada año.

El régimen contable se adaptará a las disposiciones del Plan General de Contabilidad vigente y, en concreto, a las aplicables a las entidades sin fines lucrativos.

La AVAV, como asociación sin ánimo de lucro, llevará obligatoriamente, además de los libros contables y fiscales exigidos por la normativa aplicable en cada momento, un inventario de sus bienes, una relación de personas asociadas y los libros de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno, a los cuales podrán acceder los asociados y asociadas a través de los órganos de representación en los términos previstos en las normas legales vigentes sobre protección de datos de carácter personal.

Las cuentas de la AVAV pasarán anualmente una auditoría externa. La Junta Directiva será el órgano competente para el nombramiento de auditor/a para las cuentas anuales.

Artículo 53. De la Comisión Liquidadora en el caso de disolución de la AVAV

En caso de disolución de la AVAV, el patrimonio líquido social, si lo hubiera, será destinado a las finalidades benéficas o docentes que acuerde la Asamblea General en la que se decida la disolución.

Para su ejecución, se creará una Comisión Liquidadora, cuyos componentes se elegirán entre los socios y socias fundadores y numerarios de la AVAV, en la asamblea general ordinaria o extraordinaria en la que se acuerde dicha disolución.

Ninguna de las personas que compongan la Comisión Liquidadora podrá pertenecer a la Junta Directiva, ni llevar a cabo cometidos en comisiones o servicios económicos ni administrativos. El número de sus miembros será el que se fije en la asamblea. La Junta Directiva pondrá a disposición de esta comisión todos los elementos necesarios y dará toda clase de facilidades para el desempeño de su labor liquidadora de fondo, bienes y patrimonio.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 54. Del régimen disciplinario

Ante una actuación contraria a los Estatutos o al Reglamento de la AVAV, la Junta Directiva podrá incoar expediente disciplinario a cualquier miembro de la AVAV siguiendo el procedimiento que se determina. El acuerdo deberá adoptarse por la Junta Directiva por mayoría de dos tercios, previa audiencia de la persona interesada y por las razones que se establecen a continuación:

1. Falsedad comprobada de los datos, méritos y condiciones aportados para su ingreso en la AVAV.
2. Abandono de los deberes inherentes a la condición de socio o socia de la AVAV o de aquellos expresamente contraídos en virtud de los cargos aceptados como directivo o directiva, o responsable.
3. Comisión de acciones con consecuencias graves para la AVAV.
4. Violación de los secretos expresamente establecidos en las asambleas, juntas y comisiones a las que pertenezca, así como, en su caso, incumplimiento de las normas fijadas reglamentariamente para su labor como miembro de la Junta Directiva.
5. Usurpación de funciones de la Junta Directiva, o de cualesquiera de los cargos designados.
6. Utilización de la condición de miembro de la AVAV para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.

7. Maltratos de palabra u obra a otros miembros o personal empleado de la AVAV.
8. Realización de actividades cuya naturaleza perjudique los intereses materiales o el prestigio de la AVAV, operaciones de competencia, fraude, manifiesta desconsideración a los rectores y representantes de la entidad, o actos o manifestaciones injuriosas, calumniosas o difamatorias.
9. Falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la AVAV con sus miembros o con terceras personas.
10. Cualquier otro acto contrario a las leyes vigentes
11. Incumplimiento de sus obligaciones con el pago de las cuotas aprobadas

La Junta Directiva procederá a abrir el correspondiente expediente disciplinario, cuya tramitación se encargará a la Comisión Ejecutiva. Esta comisión, previa audiencia de la persona interesada, elaborará el correspondiente informe y lo elevará a la Junta Directiva, que podrá resolver el expediente determinando la baja de la persona miembro afectada por este.

Artículo 55. Procedimiento disciplinario para el incumplimiento de las obligaciones con el pago de las cuotas

1. A partir del incumplimiento de pago de tres cuotas, el secretario o secretaria de la AVAV enviará una carta al socio/a o colaborador/a asociado/da de que se trate para recordarle la obligatoriedad de ponerse al corriente del pago de las cuotas aprobadas.
2. A partir del incumplimiento del pago de cuatro cuotas, se comunicará a la persona interesada la retirada cautelar de sus derechos como asociado o asociada, como por ejemplo el derecho al voto, la recepción de publicaciones u otros envíos, así como el derecho al voto en aquellos premios que convoque la AVAV. En esta comunicación se le hará saber que, si no se pone al corriente de pagos, se requerirá su baja a la Junta Directiva.
3. Con el incumplimiento de pago de cinco cuotas, la Junta Directiva tramitará la aprobación de la baja del socio/a o colaborador/a asociado/a.

Artículo 56. Sanciones

Las infracciones de las personas socias o colaboradoras asociadas de la AVAV en los Estatutos o en el presente Reglamento de Régimen Interno, así como en los legítimos acuerdos de los órganos rectores de la AVAV, serán sancionadas por la Junta Directiva con prevención privada, prevención pública, anulación del derecho al voto y separación de la AVAV, con pérdida de todos los derechos, según la importancia o la reincidencia de la infracción o reincidencia.

TÍTULO VI

DE LAS ELECCIONES A JUNTA DIRECTIVA

Y COMISIONES DE ESPECIALIDAD

Artículo 57. Convocatoria a elecciones a Junta Directiva de la AVAV

Las elecciones a Junta Directiva serán convocadas por la Junta Directiva saliente con, al menos, cuarenta días de antelación. La Junta saliente publicará, cumpliendo el calendario electoral, las normas electorales ajustadas a los Estatutos y al presente Reglamento.

En el supuesto de que se hubiera producido el cese o dimisión del presidente o presidenta de la AVAV, la persona que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 al 26 del presente Reglamento, lo/la sustituya provisionalmente procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo y de la manera que se determina en estos artículos.

El desarrollo de todo el proceso será supervisado por una Comisión Electoral de tres miembros, designada por la Junta Directiva, que podrá contar, si se estima oportuno, con asesoramiento y control notarial.

Los miembros de la Junta Directiva de la AVAV serán elegidos por candidaturas cerradas y completas, con la composición que se determina en el Capítulo 3 del Título III del presente Reglamento.

Artículo 58. Condiciones para formar parte de una candidatura

Podrán formar parte de las distintas candidaturas a Junta Directiva todos los socios y socias fundadores y numerarios que estén al corriente de sus obligaciones sociales. Por lo que respecta a los socios y socias de honor, solo podrán ser proclamadas candidatas aquellas personas que ya formaran parte de la AVAV en el momento de su nombramiento, según se especifica en el artículo 11 del presente Reglamento.

A tal efecto se elaborará el correspondiente censo electoral, que se pondrá a disposición del notario o notaria y que podrá ser consultado por los y las miembros de la AVAV en la sede de esta.

Artículo 59. Proclamación de candidaturas

Las candidaturas se presentarán ante la Comisión Electoral por escrito firmado por todos los candidatos y candidatas. Aquellas que reúnan los requisitos establecidos serán proclamadas como tales por la Comisión Electoral, y las hará públicas cuarenta y ocho horas después de finalizar el plazo de presentación.

En el caso de que únicamente se proclamara una candidatura, será declarada electa, sin necesidad de votación, y será ratificada únicamente por la Asamblea General, en la cual tomará posesión.

Contra la proclamación de candidaturas podrá recorrer en reposición cualquier socio o socia fundador o numerario en el plazo de dos días hábiles siguientes a la publicación de la proclamación. El recurso de reposición deberá presentarse en el domicilio de la AVAV y deberá ser resuelto por la Comisión Electoral en el plazo de veinticuatro horas. Contra el acuerdo de la Comisión Electoral no cabe recurso posterior.

Artículo 60. Celebración de elecciones a Junta Directiva de la Academia

El acto de elecciones a Junta Directiva tendrá que celebrarse en el transcurso de una asamblea general y deberá figurar en un punto del orden del día.

La Comisión Electoral hará llegar a todos los electores y electoras las papeletas y sobres con las distintas candidaturas proclamadas, junto con copia de sus programas de trabajo.

La Comisión Electoral podrá autorizar a las personas candidatas proclamadas el envío de información sobre su candidatura a los socios y socias que cuenten con derecho a voto, mediante los procedimientos que se establezcan, siempre de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Tendrán derecho a voto los socios y socias fundadores y numerarios que estén al corriente de sus obligaciones sociales, así como los socios y socias de honor que ya formaran parte de la AVAV en el momento de su nombramiento.

Para poder ejercer el voto será necesario acreditar el derecho al mismo mediante la presentación del carné de académico/a o, en su defecto, un documento oficial acreditativo de la identidad. No se aceptarán en ningún caso votos delegados para estas elecciones, aunque aquel académico o académica que lo desee podrá votar por correo, de la manera que en su momento se determine.

La Junta Directiva fijará el horario de votación y la composición de la mesa electoral, que deberá estar asistida por notario o notaria, quien levantará acta de los resultados

La Junta Directiva fijará el procedimiento que garantice el voto por correo y/o mediante procedimientos informáticos. En cualquier caso, los votos por correo y/o mediante procedimientos informáticos deberán impedir la posibilidad de duplicidad del voto. Solo se considerarán válidos los votos por correo recibidos hasta veinticuatro horas antes de la celebración de la votación presencial.

En caso de no presentarse ninguna candidatura en los plazos fijados, la Junta Directiva saliente señalará un nuevo plazo para la presentación de estas, así como una nueva convocatoria de asamblea general a tal efecto, en un plazo no superior a tres meses.

Finalizada la votación, el notario o notaria redactará el acta que entregará a la Comisión Electoral para que proclame la candidatura ganadora antes de dar por concluida la asamblea general.

Artículo 61. Elecciones a comisiones de especialidad

Se crearán los grupos de especialidad con todos los académicos y académicas de la especialidad que quieran formar parte de los mismos y, entre ellos y ellas, elegirán a las personas miembros que compondrán la comisión de especialidad, tal como se describe en el artículo 46 de este Reglamento de Régimen Interno.

El coordinador o coordinadora de las distintas comisiones y grupos de trabajo se encargará de dinamizarlos y de garantizar su buen funcionamiento.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 62. Del régimen jurídico

En todo lo que no esté previsto en los Estatutos, así como en el presente Reglamento de Régimen Interno, la Academia Valenciana del Audiovisual se regirá por la Ley 14/08 de 18 de noviembre de la Generalitat Valenciana y la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

V.º B.º LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO